



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE EN LOS PUERTOS DE CEE, LAXE CORCUBIÓN Y SADA

Índice

Sección I: Objeto y ámbito del servicio.

- Prescripción 1.^a Objeto y fundamento legal.
- Prescripción 2.^a Definición del servicio.
- Prescripción 3.^a Ámbito geográfico. Sección II: Licencias.
- Prescripción 4.^a Tipos de licencias.
- Prescripción 5.^a Plazo.
- Prescripción 6.^a Otorgamiento de licencias.
- Prescripción 7.^a Extinción de las licencias.

Sección III: Acceso a la prestación del servicio.

- Prescripción 8.^a Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades.
- Prescripción 9.^a Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico- profesional.
- Prescripción 10.^a Medios humanos y materiales mínimos exigidos.
- Prescripción 11.^a Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.

Sección IV: Condiciones y calidad de la prestación del servicio.

- Prescripción 12.^a Condiciones de la prestación del servicio.
- Prescripción 13.^a Calidad de la prestación del servicio.
- Prescripción 14.^a Suministro de información a la Autoridad Portuaria.
- Prescripción 15.^a Garantías.
- Prescripción 16.^a Penalizaciones y régimen sancionador.

Sección V: Régimen económico del servicio.

- Prescripción 17.^a Tarifas por la prestación del servicio.
- Prescripción 18.^a Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.
- Prescripción 19.^a Suspensión temporal del servicio a un usuario.



Sección VI: Entrada en vigor, reclamaciones y recursos.

Prescripción 20.^a Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

Prescripción 21.^a Reclamaciones y recursos.



Prescripción 1.ª Objeto y fundamento legal.

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en los puertos de Cee, Laxe, Corcubión y Sada gestionados por la Autoridad Portuaria Portos de Galicia (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme la Ley 6/2017 de puertos de Galicia.

Prescripción 2.ª Definición del servicio.

1. Se entiende por servicio de amarre el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.
2. Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.
3. Se entiende por operación de enmendada aquella en la cual se realizan sucesivamente los dos servicios anteriormente reseñados para cambiar la posición de atraque de un buque dentro de un mismo muelle.
4. Forma parte de este servicio, la recogida y fijación de los diferentes elementos de amarre (cabos, alambres, cadenas...), tanto cuando se realice directamente desde la propia estructura de atraque, muelle, duque de alba, campo de boyas monoboya, como cuando medie la utilización de embarcación y posterior acercamiento al personal en muelle o estructura de amarre en aquellas operaciones en las que sea necesario.
5. Se incluyen los servicios especiales de amarre a bordo de los buques o artefactos flotantes tipo, gabarras, barcasas, buques abarloados, plataformas, cajones, etc., así como el amarre de estos artefactos flotantes en campos de boyas, muelle, duque de alba o cualquiera otra estructura de amarre, incluyendo todos sus elementos de fijación.
6. El servicio de amarre podrá ser obligatorio para todos los buques independientemente de su tipología con un arqueo bruto de más de 500 GT, con las condiciones y particularidades que se establezcan o puedan establecer en las Ordenanzas Portuarias aprobadas por Portos de Galicia.

Prescripción 3.ª Ámbito geográfico.

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto vigente en el momento de aprobación de este PPP, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios incluyendo las zonas de fondeo, o la que le sustituya en lo sucesivo.
2. En caso de modificaciones de la zona de servicio quedarán incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.



Prescripción 4.^a Tipos de licencias.

La licencia es única.

Prescripción 5.^a Plazo.

1. El plazo máximo de duración de las licencias será de cinco (5) años.
2. Las licencias podrán renovarse, por una vez, hasta los diez (10) años, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de puertos de Galicia y en el presente PPP.
3. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de seis meses.

Prescripción 6.^a Otorgamiento de licencias.

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido está regulado, con carácter general en los artículos 115 a 122 de la Ley de puertos de Galicia.
2. Las licencias se otorgarán mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de puertos de Galicia.

Prescripción 7.^a Extinción de las licencias.

1. Las licencias podrán extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1. Por las causas establecidas en el artículo 122 de puertos de Galicia.
2. Por las siguientes causas no asociadas a incumplimiento:
 - a. Renuncia del titular con el preaviso previsto en la Prescripción 5.^a
 - b. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de un año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - c. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
3. Por causa de revocación por incumplimiento grave del título de la licencia y, en particular, por alguna de las siguientes:
 - a. El incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
 - b. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas, cuando sean de aplicación.
 - c. La facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o el falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
 - d. La falta de inicio de la actividad en el plazo establecido en este PPP.



- e. La transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - f. La falta de constitución de la garantía o de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
 - g. La falta de reposición o complemento la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
 - h. La reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
 - i. La falta de disposición efectiva de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
 - j. El incumplimiento o negligencia grave en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de estos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
 - k. El abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
 - l. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y, en particular, el incumplimiento de la obligación de disponibilidad del servicio.
 - m. El incumplimiento grave de los derechos laborales.
2. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo Rector de Portos de Galicia, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos.

No obstante, en el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, la extinción se producirá de forma automática, salvo que la Autoridad Portuaria hubiera aprobado su renovación.

3. En caso de revocación de la licencia se aplicará, si procede, una penalización equivalente al total de la garantía prestada.

Sección III: Acceso a la prestación del servicio

Prescripción 8.ª Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades.

- a. Requisitos de acceso.

1. El acceso al mercado para la prestación del servicio estará sujeto a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en la Ley de Portos de Galicia.



2. El acceso a la condición de prestador del servicio portuario de amarre y desamarre requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Portos de Galicia y en este PPP.
3. La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre competencia.
4. Podrán optar a una licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.
5. El empresario deberá cumplir con el principio de honorabilidad, pudiendo no otorgarse la licencia cuando existan motivos suficientes para apreciar que no se produce dicho cumplimiento. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad.
6. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
7. Los prestadores cumplirán la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los períodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.
8. Se acreditará mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable el cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo y la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda su vigencia.

b. Régimen de incompatibilidades.

1. Ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de idéntico servicio en el mismo puerto en los términos previstos en dicho artículo.
2. Las incompatibilidades tendrán efecto tanto para el otorgamiento de las licencias como durante todo su plazo de duración.



Prescripción 9.ª Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.

a. Solvencia económico-financiera.

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior al 50 % del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 30 % de los activos totales de la empresa solicitante.

2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

a) Informes de instituciones financieras.

b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social.

3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.

4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciatarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional.

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la Ley de Portos de Galicia y en estas Prescripciones Particulares de manera simultánea.

a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 11.ª y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma.

b) Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 10.ª, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma.

2. Esta solvencia técnico profesional deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia, y mantenerse a lo largo de todo el plazo de vigencia, pudiendo ser objeto de verificación por la Autoridad Portuaria en cualquier momento.

Prescripción 10.ª Medios humanos y materiales mínimos exigidos.

En aplicación de lo establecido en el artículo 120.1. j) de la Ley de Portos de Galicia, los medios humanos y materiales mínimos exigidos a cada prestador para ser titular de una licencia son los indicados a continuación:



a. Medios humanos mínimos y su cualificación exigidos para acceder a la prestación del servicio.

1. El prestador deberá disponer del número de amarradores necesarios para mantener la prestación del servicio en las condiciones de seguridad, calidad y eficiencia exigidas en este PPP.

2. El prestador deberá mantener para cubrir el servicio estarán formados por el número mínimo de amarradores siguiente:

a) Dos (2) amarradores con presencia según demanda, al menos uno (1) serán patrones para las embarcaciones de amarre. Asimismo, deberá contar con un coordinador-amarrador encargado de coordinar la operativa del servicio y la comunicación con el buque, el centro de control y otros prestadores.

3. El prestador deberá cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, con la legislación laboral vigente. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento, en especial los convenios de aplicación y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función.

4. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de formación que sean de aplicación según el PIM, participando además en los ejercicios de simulacro organizados por la Autoridad Portuaria.

b. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 120 de la Ley de puertos de Galicia, los medios materiales mínimos exigidos a cada prestador para prestar el servicio son los siguientes:

a) Una embarcación para recoger cabos a flote con base permanente en el puerto.

b) Un vehículo auxiliar.

c) Equipamiento de trabajo y dispositivos individuales de seguridad y salud.

2. Las embarcaciones adscritas al servicio reunirán las siguientes características: Eslora mínima de 9 metros y francobordo mínimo de un metro.

Potencia mínima de 130 C.V.

a) La hélice y timón deberán estar protegidos para evitar su contacto con los cabos de amarre.

b) Cubierta con suficiente plataforma de trabajo.



- c) El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
 - d) Todas las embarcaciones auxiliares a utilizar deben tener el casco ignífugo y todo el equipo de abordaje debe ser del tipo aprobado para este tipo de operaciones, incluyendo los escapes, para evitar fuentes de ignición.
 - e) Defensas adecuadas que ofrezcan protección suficiente.
 - f) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo VHF banda marina.
 - g) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas
 - h) Equipos de comunicaciones y navegación:
 - VHF de banda marina de 25W.
 - Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de Clase A. (Estarán exentas de este requisito aquellas embarcaciones que carezcan de puente cubierto cuando no sea viable la instalación de estos equipos a bordo).
 - i) Aro salvavidas con homologación SOLAS, con rabiza de longitud mínima de 30 metros y luz blanca flotante.
 - j) Gancho con disparador o dispositivo similar que facilite el arrastre de cabos, permitiendo su zafado rápido bajo tensión y demás elementos auxiliares para el manejo de cabos.
 - k) Cuando una embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio antes de retirar la afectada, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que una embarcación quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerla será de treinta días. En cualquier caso, la sustitución de una embarcación deberá realizarse por otra de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
3. Los vehículos irán provistos de:
- a) Un gancho con disparador, cabrestante o dispositivo similar.
 - b) Un aro salvavidas con luz y rabiza.
 - c) Foco de iluminación independiente.
 - d) Dispositivo de bajada automático de las ventanillas.
 - e) Equipo VHF de banda marina de 25W.
5. EPIs para cada amarrador, patrón o marinero:
- a) Chaleco salvavidas autoinflable con homologación SOLAS.
 - b) Casco, calzado de seguridad y guantes de protección.



- c) Vestimenta corporativa de la empresa de colores vivos con tiras reflectantes.
 - d) Linterna o luz frontal.
6. Equipos de comunicaciones individuales:
- a) VHF portátil para cada amarrador.
 - b) Teléfono móvil para el coordinador-amarrador.
4. El prestador deberá contar con los siguientes medios específicos para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como la prevención y control de emergencias:
- i. Como elementos de lucha contra la contaminación, dispondrán de dos carreteles de cerco con dispositivo de lanzamiento rápido con una longitud de doscientos cincuenta (250) metros cada uno. Los cercos han de ser idóneos para la lucha contra la contaminación dentro del ámbito de estas Prescripciones.
 - ii. Los medios anteriormente descritos deberán estar preparados para su utilización inminente. La Autoridad Portuaria facilitará, en su caso, sin cargo alguno, el espacio necesario para su almacenamiento.
 - iii. El prestador tendrá la obligación de utilizar los elementos adscritos al PIM que la Autoridad Portuaria le entregue para su utilización, para lo que deberá aceptar la formación impartida por la Autoridad Portuaria a su personal.
 - iv. Los medios descritos seguirán un plan de revisión y mantenimiento periódico. Tras su uso, serán revisados y puestos a punto, reponiéndose aquellos que lo requieran.
5. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
6. Si las embarcaciones o los restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios.
7. La sustitución de un medio material adscrito al servicio deberá realizarse en todo caso por otro de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
8. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria. Dichos medios únicamente podrán abandonar la zona de servicio del puerto, previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.



Prescripción 11.ª Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.

1. Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. Las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Estas garantías podrán estar incluidas en el seguro de responsabilidad civil.

3. Las obligaciones de servicio público están reguladas por el artículo 117 de la Ley de puertos de Galicia.

a. Cobertura universal.

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

2. No obstante, lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago del servicio según lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

b. Regularidad y continuidad de los servicios.

1. Los prestadores estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, y contribuirán a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.

2. En los casos en que proceda, cabrá introducir una tarifa por disponibilidad del servicio portuario.

c. Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

1. El prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.



2. Los medios humanos y materiales exigidos para la prestación del servicio se pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria para la participación en ejercicios y actuaciones de simulacros. El número de servicios requeridos podrá ser de hasta 4 al año y no dará derecho a ninguna compensación económica al prestador por parte de la Autoridad Portuaria.

2. Las obligaciones de servicio público, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria, darán derecho a compensación cuando proceda legalmente.

Sección IV: Condiciones y calidad de la prestación del servicio

Prescripción 12.ª Condiciones de la prestación del servicio.

a. General.

1. Para la realización de operaciones de amarre y desamarre será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.

2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en la Ley de Portos de Galicia, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.

3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley de Portos de Galicia. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.

4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un Plan de Organización de los Servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

b. Alcance del servicio.

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio, sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

2. Los servicios de amarre y desamarre se prestarán a solicitud de los usuarios. La utilización del servicio será obligatoria en los casos que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en la Ley de Portos de Galicia. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.



c. Coordinación del servicio.

1. Durante la realización de las maniobras, los amarradores seguirán las instrucciones procedentes del Capitán del buque asistido.

2. Los amarradores deberán permanecer en contacto permanente con el buque amarrado, informando del inicio y finalización de cada servicio, así como de las incidencias relevantes acaecidas, siguiendo en todo momento las instrucciones que desde el buque y dicho centro o servicio le puedan impartir. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la Autoridad Portuaria.

d. Condiciones operativas.

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio, para lo que se definen los tiempos de respuesta máximos admitidos siguientes:

a) Amarradores y patronos con presencia en puerto, el tiempo máximo de respuesta será de dos horas.

b) Amarradores y patronos con disponibilidad localizada (retén): seis horas.

2. La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque con una antelación mínima de seis horas, conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Portuaria.

3. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

e. Condiciones de seguridad laboral y protección portuaria.

1. La empresa prestadora presentará un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.

2. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia antes del inicio de la prestación del servicio, con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

3. Los titulares de licencia se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales.

f. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil.

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.



2. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113.8 del TRLPEMM, se incluirán expresamente en las licencias del servicio que se otorguen las siguientes cláusulas:

«La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.»

«Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.»

5. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser igual o superior a 200.000 euros (doscientos mil euros). Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC. Además las embarcaciones deben contar con un seguro de protección e indemnización por daños (P&I).

g. Inicio de la prestación del servicio.

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes, computado a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante, y en el caso en el que se trate de una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto todos los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.



Prescripción 13.^a Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de amarre y desamarre en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas y las condiciones de clima marítimo, así como las órdenes del Capitán del buque asistido.
2. El prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.
3. Se podrán establecer indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados con el servicio.
4. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.
5. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.
6. Se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión. El indicador de Congestión debe ser inferior al 2 %. Los prestadores no serán penalizados por el incumplimiento de este indicador.
7. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación insuficiente, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Prescripción 14.^a Suministro de información a la Autoridad Portuaria.

a. Información general.

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento de la Ley de Portos de Galicia y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria.
2. El prestador del servicio presentará cuando sea requerido un informe detallado sobre la prestación del servicio.
3. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, siendo esta solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley Orgánica



3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

b. Información detallada sobre los servicios prestados.

1. Información con frecuencia anual que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad.

2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:

a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.

b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada...).

c) Fecha y hora de solicitud del servicio.

d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio.

e) Fecha y hora de llegada al punto de atraque.

f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio.

g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque.

h) Número y tipo de amarras dadas.

i) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio.

j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.

k) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador.

l) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar.

c. Separación contable.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Portos de Galicia, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de amarre y desamarre en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.

2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de amarre y desamarre en el puerto, incluyendo en dicha Memoria auditada, una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora. Adicionalmente, se deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual.



Prescripción 15.ª Garantías.

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor de la presidencia de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos 1.000 (mil) euros.
2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.
3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.
4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.
5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.
6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.
7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 1 (un) mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 16.ª Penalizaciones y régimen sancionador.

a. Penalizaciones.

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal



incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador de la Ley de Portos de Galicia

2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:

a) Disponibilidad de los medios: penalización de 500 (quinientos) euros por cada periodo de incumplimiento.

b) Tiempo de retraso medio: penalización de 1.000 (mil) euros por cada periodo de incumplimiento.

c) Impuntualidad: penalización de 3.000 (tres mil) euros por cada periodo de incumplimiento.

d) Incidentalidad: penalización de 2.000 (dos mil) euros por cada periodo de incumplimiento.

e) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: penalización de 1.000 (mil) euros por cada periodo de incumplimiento.

3. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 50 (cincuenta) euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.

4. Además, se establece una penalización de 1.000(mil) euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable.

5. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.

6. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador.

1. Se estará, en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto la Ley de Portos de Galicia, demás legislación autonómica y en el artículo 19 del Reglamento UE 2017/352.

2. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa competente.



Sección V: Régimen económico del servicio

Prescripción 17.^a Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión.

a. Ejercicio de la potestad tarifaria.

El ejercicio de la potestad tarifaria requiere la previa acreditación de que se dan los requisitos habilitantes para ello, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352.

b. Estructura tarifaria.

1. Las tarifas, devengadas por la prestación efectiva del servicio de amarre y desamarre portuario, comprenderán los gastos o costes necesarios para la prestación del servicio. Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

2. Las tarifas tendrán, con carácter general, como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o «GT», con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

3. Asimismo, deberá garantizarse que, en el ejercicio de esa potestad tarifaria, las tarifas por servicios portuarios se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y de forma que sean proporcionales al coste del servicio realmente prestado.

4. El cliente (usuario del puerto) ha de conocer de manera accesible, sencilla, transparente y predeterminada la tarifa aplicable, así como los criterios para su cuantificación y fijación.

5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación.

6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permitirá definir las tarifas máximas del PPP.

c. Tarifas máximas.

Estas tarifas máximas serán de aplicación cuando el número de prestadores del servicio se encuentre limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia, una vez sean aprobadas por el Consejo Rector de Portos de Galicia conforme a lo dispuesto en el la Ley de Portos de Galicia.

d. Criterios de actualización de tarifas.

A) Criterios de actualización de tarifas máximas:

1. Portos de Galicia actualizará las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.



2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio:

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores» considerando la media de los últimos cuatro trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.

ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 0,76.

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por las embarcaciones:

i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya.

ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 0,02

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «3315: Reparación y mantenimiento naval» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios industriales».

ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,02.

d) Índice de variación anual del precio de los seguros:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «Seguros relacionados con el transporte» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios de consumo».

ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,01.

4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.



e) Parte del índice de invariable: se considera que existe una parte equivalente al 0,19 del índice que se mantiene invariable al corresponder con amortizaciones y elementos de coste no actualizable.

5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración el prestador deberá aportar a Portos de Galicia la información necesaria.

B) Revisión extraordinaria.

Cuando los ingresos percibidos por los servicios de practicaje o servicios auxiliares a estos sean inferiores al 50% del valor del contrato se permitirá al prestador del servicio solicitar el reequilibrio tarifario para adaptarse a la situación sobrevenida o la renuncia de la prestación. Dicha comunicación de renuncia, de producirse, se hará con 3 meses de antelación.

Prescripción 18.ª Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a. Cada embarcación adscrita al servicio, con su tripulación correspondiente, 360 (€/hora).
- b. Cada vehículo adscrito al servicio, con dos amarradores, 150 (€/hora).
- c. por intervención de amarrador suplementario 60 (€/hora).
- d. Cerco anticontaminante de 250 m, incluido el extendido del mismo, retirada y su limpieza, 1.000 euros/día.

2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima y en la Ley 60/62 de Auxilios y Salvamentos, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones.

4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

5. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 2 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.



Prescripción 19.ª Suspensión temporal del servicio a un usuario.

1. El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le haya requerido el pago de las tarifas, sin que este se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. El requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia por parte del usuario del acto y fecha de recepción.
2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.
3. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de quince días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.
4. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.
5. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanuda en condiciones de normalidad.
6. Se informará de la suspensión del servicio a la Capitanía Marítima

Sección VI: Entrada en vigor, reclamaciones y recursos

Prescripción 20.ª Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

Este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a los tres meses de su publicación en el DOG.

Prescripción 21.ª Reclamaciones y recursos.

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere, conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.
2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento UE 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.